



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

OFICIO NÚM. 03/163/17

AGUASCALIENTES, AGS., A 24 DE MARZO DE 2017

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

BITÁCORA No. 01/MP-0052/08/16

HORUS SOLAR, S.A. DE C.V.
C. JUAN PEDRO MENDOZA CERVANTES
REPRESENTANTE LEGAL
CALLE EMPRESA No. 165-PH1
COL. EXTREMADURA INSURGENTES
DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO
TEL.: (55) 13 78 71 83

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una Manifestación de Impacto Ambiental.

Con base a la atribución conferida en la fracción IX inciso c) del artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, esta Delegación Federal está facultada para que cuando proceda, otorgue las autorizaciones para la realización de las obras y actividades competencia de la Federación y propuestas en las Manifestaciones de Impacto Ambiental.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 respecto a que, al ser presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, esta Delegación Federal iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de su Delegación Federal, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 fracción X y 30 de la LGEEPA antes invocados, el **C. Juan Pedro Mendoza Cervantes**, sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de esta Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes (Delegación Federal), la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (MIA-P), del proyecto "**Horus Solar**", a desarrollarse en el Municipio de Pabellón de Arteaga, Ags.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente. Que en el mismo sentido el artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, establece las atribuciones de la Delegación Federal y que en su fracción IX inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental modalidad particular que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez revisada y analizada la MIA-P por parte de esta Delegación Federal, del proyecto "**Horus Solar**", presentado por el **C. Juan Pedro Mendoza Cervantes**, Representante Legal de la empresa **Horus Solar, S.A. de C.V.**, que para los efectos del presente instrumento, serán identificados como el **PROYECTO** y la **PROMOVENTE** respectivamente, y

RESULTANDO:

1. Que el día 16 de agosto de 2016, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal el escrito sin número con fecha del mismo día, mediante el cual la **PROMOVENTE** a través de su representante legal ingresó la MIA-P del **PROYECTO**, para ser sometida al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.
2. Que el 17 de agosto de 2016, la **PROMOVENTE** ingresó ante el ECC, escrito con fecha 16 de agosto de 2016, a través del cual presentó la publicación del extracto de la MIA-P del **PROYECTO** en un periódico de amplia circulación, realizada el 17 de agosto de 2016.
3. Que el 23 de agosto de 2016, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la LGEEPA y 38 de su REIA, esta Delegación Federal puso a disposición del público, en versión para *Consulta del Público* y en formato digital, el expediente del **PROYECTO**, en el portal electrónico de la SEMARNAT www.semarnat.gob.mx.
4. Que en cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo del artículo 34 de la LGEEPA y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), la SEMARNAT publicó, a través de la Separata número DGIRA/042/16 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, del 18 al 24 de agosto de 2016, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **PROMOVENTE** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del **PROYECTO**.



OFICIO NÚM. 03/163/17

5. Que el 26 de septiembre de 2016, con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, a través del oficio No. 03/550/16, información respecto al inicio de obras en el sitio del **PROYECTO** y/o la existencia de algún procedimiento ante ésta, que impida su evaluación en materia de Impacto Ambiental. El citado oficio fue debidamente notificado el 05 de octubre de 2016.
6. Que el 26 de septiembre de 2016, con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó la opinión técnica para el **PROYECTO**, a la Dirección Local Aguascalientes de la Comisión Nacional del Agua, a través del oficio No. 03/551/16, el cual fue debidamente notificado el 05 de octubre de 2016.
7. Que el 26 de septiembre de 2016, con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó la opinión técnica para el **PROYECTO**, a la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado a través del oficio No. 03/552/16, el cual fue debidamente notificado el 29 de septiembre de 2016.
8. Que el 26 de septiembre de 2016, con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó la opinión técnica para el **PROYECTO**, a la Presidencia Municipal de Pabellón de Arteaga, a través del oficio No. 03/553/16, el cual fue debidamente notificado el 02 de octubre de 2016.
9. Que el 05 de octubre de 2016, se recibió en esta Delegación Federal el oficio No. 2016 002-0636 de fecha 03 de octubre de 2016, emitido por la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado en relación al **PROYECTO**.
10. Que el 13 de octubre de 2016, se recibió en esta Delegación Federal el oficio No. PFPA/8.3/11C.5.1/204/2016 de fecha 12 de octubre de 2016, emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes en relación al **PROYECTO**.
11. Que mediante oficio No. 03/598/16 de fecha 21 de octubre de 2016, esta Delegación Federal solicitó a la **PROMOVENTE** información que rectificara o ampliara el contenido de la MIA-P, con base en lo establecido en los artículos 35 Bis de la LGEEPA y 22 de su REIA, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta que esta Delegación Federal contara con dicha información. El referido oficio fue notificado el 03 de noviembre de 2016.
12. Que al vencimiento del plazo para presentar opiniones técnicas, no se recibió en el ECC de esta Delegación Federal, respuesta alguna de la Dirección Local Aguascalientes de la Comisión Nacional del Agua y de la Presidencia Municipal de Pabellón de Arteaga.
13. Que mediante escrito sin número de fecha 19 de enero de 2016, recibido en el ECC de esta Delegación Federal el mismo día, la **PROMOVENTE** solicitó una prórroga al plazo otorgado para presentar la Información Adicional (**IA**) a la MIA-P que le fuera requerida.
14. Que mediante oficio No. 03/094/17 de fecha 15 de febrero de 2017, esta Delegación Federal otorgó a la **PROMOVENTE** una prórroga de 10 días al plazo otorgado para presentar la Información Adicional (**IA**) a la MIA-P que le fuera requerida.

15. Que mediante escrito sin número de fecha 09 de marzo de 2017, recibido en el ECC de esta Delegación Federal el 10 de marzo de 2017, la **PROMOVENTE** presentó Información Adicional (**IA**) a la MIA-P buscando dar respuesta a lo que le fue requerido, y,

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4, 5 fracciones II y X, 28 fracciones II, y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracciones I, V, VI, VII, VIII, IX, XII, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, y VII, 5 inciso K) fracción I, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19 primer párrafo, 20, 21, 22, 24, 27 fracción II, 36, 37, 38, 44, 45 fracción III, 46 y 55 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 2 fracción I, 14, 16, 26 y 32-bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXX, 19, 38, 39, 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **PROYECTO** presentado por la **PROMOVENTE**, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo cuarto, 8, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- II. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del **PROYECTO**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en los **Resultandos 3 y 4** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA y al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **PROYECTO**.
- III. Que no existe impedimento para la evaluación del **PROYECTO**, de conformidad con lo indicado por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, mediante oficio No. PFPA/8.3/11C.5.1/204/2016 de fecha 12 de octubre de 2016, en el cual manifiesta lo siguiente: "(...) *le comunico que no se cuenta con antecedentes que indiquen que se ha dado inicio a las obras del proyecto denominado "Horus Solar", con pretendida ubicación en el Municipio de Pabellón de Arteaga (...); así mismo, actualmente en esta Delegación, no existe ningún expediente abierto en materia de impacto ambiental a nombre de Horus Solar, S.A. de C.V. Finalmente, le comento que tampoco existe registro de alguna denuncia en contra de la empresa Horus Solar, S.A. de C.V.*".
- IV. Que conforme a lo manifestado por la **PROMOVENTE** en la **MIA-P**, el **PROYECTO** consiste en la construcción, operación y mantenimiento de un parque fotovoltaico con una producción de 66 MW, equipado con 237,575 módulos fotovoltaicos en total, de 330 W cada uno, una subestación de generación, subestación de maniobra, edificio de



Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.

operación y mantenimiento, caminos internos, estacionamiento, vallado perimetral, instalaciones temporales como almacén de residuos peligrosos, tanque séptico, oficinas, área de acopio. Se tendrá una interconexión a una línea de transmisión de 230 kW que cruza el predio. El proyecto ocupará una superficie de 145.719 Has en predios rústicos de uso agrícola, su vida útil estimada es de 40 años, y se localiza en el municipio de Pabellón de Arteaga, Estado de Aguascalientes.

- V. Que derivado del análisis de la información de la **MIA-P** del **PROYECTO**, se encontró que el documento presentado carecía de información técnica suficiente para realizar la evaluación correspondiente, por lo que, con base en los artículos 35 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental (LGEEPA) y 22 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta Delegación Federal le requirió a la **PROMOVENTE** que aclarara, rectificara o ampliara la información contenida en la **MIA-P**, que sirviera de soporte al proceso de evaluación del **PROYECTO**, misma que la **PROMOVENTE** ingresó en el ECC de esta Delegación Federal el 10 de marzo de 2017, buscando dar respuesta a lo que le fue requerido.
- VI. Que en el contenido de la **IA**, la **PROMOVENTE** hace del conocimiento de esta Delegación Federal que **se hicieron modificaciones al PROYECTO**, las cuales consisten en un aumento en la superficie que ocupará el mismo, la cual pasa de 145.719 Has a 198.805 Has; un incremento en el número de paneles solares a instalar, de 237,575 módulos a 326,482 módulos, por lo que la capacidad de generación de energía también se eleva de 66 MW establecidos previamente a 95 MW. Las modificaciones también incluyen una reorganización en la instalación de los paneles solares, reubicación de las áreas destinadas a la construcción de infraestructuras correspondientes a la subestación de generación, subestación de maniobra, edificio de operación y mantenimiento, estacionamiento, almacén de residuos peligrosos, tanque séptico, oficinas, área de acopio, así como la modificación en las superficies que estas infraestructuras ocuparán, y la ampliación en longitud de los caminos internos y el vallado perimetral. Finalmente, manifiesta que habrá remoción de vegetación arbustiva y herbácea, señalando que hay vegetación de tipo matorral xerófilo.
- VII. Que una vez revisada y analizada la **IA**, esta Delegación Federal detecta las siguientes inconsistencias, deficiencias y omisiones:
- La **PROMOVENTE** manifiesta que habrá remoción de vegetación (páginas 110, 114, 145, 171, 184 de la **IA**) sin indicar el lugar donde se llevará a cabo, las características del mismo y la superficie en la que se hará la remoción de vegetación, señalando por otra parte la existencia de matorral xerófilo en el sitio (páginas 114 y 120 de la **IA**), lo que difiere de la información presentada en la **MIA-P** donde especifica que no habrá remoción de vegetación en virtud de que el **PROYECTO** se ubicaría en parcelas agrícolas.
 - La **PROMOVENTE** no reporta un listado de la fauna representativa existente en el sistema ambiental bajo estudio y en el sitio del **PROYECTO**, ya que no aporta información sobre especies de anfibios y reptiles, ni de aves rapaces, ni a las especies enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 que tienen distribución reportada en el sistema ambiental y/o en el sitio del **PROYECTO**,

ni la metodología empleada para detectar la presencia de fauna, tal como se le solicitó en el oficio No. 03/598/16, de fecha 21 de octubre de 2016 y notificado el 03 de noviembre de 2016.

- VIII. Que la LGEEPA señala en su artículo 3 fracción XXI, que la Manifestación de Impacto Ambiental es el documento mediante el cual se da a conocer, **con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo.**

Asimismo, la LGEEPA establece en su artículo 30 primer párrafo, que para obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental a que se refiere el artículo 28 de dicha ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental, **la cual deberá contener por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.**

Que la misma LGEEPA, en su artículo 35 segundo párrafo señala: ***"Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables"***. Y el mismo artículo 35 en su tercer párrafo señala, ***"Asimismo, para la autorización a que se refiere este artículo, la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación."*** Y en el párrafo cuarto de este mismo artículo, se indica que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Por otra parte, el artículo 27 fracción II del REIA, establece que ***"Cuando se realicen modificaciones al proyecto de obra o actividad durante el procedimiento de evaluación del impacto ambiental, el promovente deberá hacerlas del conocimiento de la Secretaría con el objeto de que ésta, en un plazo no mayor de diez días, proceda a:***

II. Requerir la presentación de una nueva manifestación de impacto ambiental, cuando las modificaciones propuestas puedan causar desequilibrios ecológicos, daños a la salud, o causar impactos acumulativos o sinérgicos."

- IX. Que derivado de lo señalado en el **Considerandos VI y VII** del presente instrumento, esta Delegación Federal determinó que la **PROMOVENTE** no cumplió con lo que establece el artículo 30 de la LGEEPA, por lo que el desarrollo del **PROYECTO** contraviene las disposiciones establecidas en dicho ordenamiento.



d

+
4

- X. Considerando la información contenida en la MIA-P y la IA, y en virtud a que se detectaron inconsistencias entre la información presentada en ambos documentos así como deficiencias en la misma, no existe certeza de las obras y actividades que componen el **PROYECTO** así como de las características de la flora del sitio donde se pretende desarrollar. Cabe señalar que la remoción de vegetación de matorral xerófilo, implicaría la realización del cambio de uso de suelo de terrenos forestales, actividad que no fue solicitada en el proyecto ingresado para evaluación. Derivado de ello, no fueron identificados los impactos que se generarían incluyendo aquellos acumulativos o sinérgicos, que la ejecución del **PROYECTO** puede generar en el o los ecosistemas presentes en el sitio y en la zona de influencia, y que las medidas propuestas para prevenir, mitigar y/o compensar esos impactos sean insuficientes.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone los artículos 1, 4 párrafo cuarto, 8 párrafo segundo, 25 párrafo sexto y 27 párrafos primero, segundo y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 5 fracciones II y X, 28 fracción II, y 35 párrafos segundo y tercero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracciones V, VI, VII, VIII, IX, XII, XIII, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, y VII, 5 inciso K) fracción I, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19 primer párrafo, 20, 21, 22, 24, 27 fracción II, 36, 37, 38, 44, 45 fracción III, 46 y 55 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 2 fracción I, 14, 16, 26 y 32-bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXX, 19, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT; 1, 3, 16 fracción X, 35 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

PRIMERO. Tener por atendido su escrito de fecha 16 de agosto de 2016, recibido en el ECC de esta Delegación Federal en la misma fecha, presentado por el **C. Juan Pedro Mendoza Cervantes**, Representante Legal de la **PROMOVENTE**.

SEGUNDO. Se requiere a la empresa **Horus Solar, S.A. de C.V.**, la presentación de una nueva manifestación de impacto ambiental para el proyecto "**Horus Solar**", para someterla al proceso de evaluación del impacto ambiental, lo anterior con base en la clara exposición de motivos señalados en los **Considerandos VII, VIII, IX y X** del presente instrumento.

TERCERO. Esta Delegación Federal procede a archivar el expediente del **PROYECTO** con bitácora 01/MP-0052/08/16 como **trámite concluido**.

CUARTO. La **PROMOVENTE** tiene a salvo sus derechos para ejercitar, de nueva cuenta, las acciones correspondientes para someter el **PROYECTO** al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental ante esta Unidad Administrativa, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes aplicables y subsanando las deficiencias ya señaladas.

QUINTO. Notificar el contenido de la resolución, mediante copia del presente instrumento, a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes (PROFEPA).



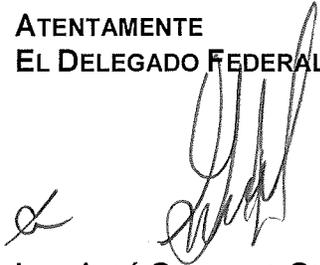
[Handwritten mark]

[Large handwritten signature]

SEXTO. Se hace del conocimiento de la **PROMOVENTE**, que la presente resolución emitida, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3 fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

SÉPTIMO. Notificar la presente resolución al **C. Juan Pedro Mendoza Cervantes**, por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL



LIC. JOSÉ GILBERTO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

Por una cultura ecológica y el uso responsable del papel, las copias de conocimiento de éste asunto se remiten por vía electrónica.

- C.c.p M. en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Ciudad de México.- Presente. contacto.dgira@semarnat.gob.mx
 - Mtro. J. Luis Fernando Muñoz López.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Aguascalientes.- Presente. luis.munoz@profepa.gob.mx
 - Ing. Salvador Gaytán Rangel. Director Local Aguascalientes de la CONAGUA.- Presente.
 - Ing. Sergio Morena Serna.- Presidente Municipal de Pabellón de Arteaga.- Presente.
 - Ing. Armando Roque Cruz- Secretario de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Aguascalientes.- Presente. seguot@aguascalientes.gob.mx
 - Lic. Luis Felipe Velasco Amador.-Titular del Área Jurídica.- Presente.
- Expediente 01AG2016ED023

LFRA/LFVA/R/S/JLRP

